



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 23 DE ABRIL DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 19 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 541

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de abril del 2002, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero JORGE CARBALLO ABREU del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica para otras tareas dentro del propio ministerio.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de abril del 2002.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 13/2002

POR CUANTO: El Ministerio del Azúcar ha solicitado licencia del Banco Central de Cuba para la creación de la institución financiera no bancaria que se denominará CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A; a todos los efectos legales COFINAZ.

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba está facultado para autorizar, mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras en el territorio nacional, según el artículo 27 del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997.

POR CUANTO: El artículo 13 del Decreto-Ley no. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su

artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

UNICO: Otorgar LICENCIA ESPECIFICA autorizando a la institución financiera no bancaria denominada CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A; a todos los efectos legales COFINAZ, para que a partir de la presente actúe según los términos del texto que se anexa a esta resolución, formando parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A; constituirá la correspondiente sociedad anónima en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada esta licencia.

SEGUNDA: CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A. solicitará al Banco Central de Cuba su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su constitución como sociedad anónima.

COMUNIQUESE Al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro del Azúcar; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, Auditor y Superintendente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente resolución.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los once días del mes de abril del 2002.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica (en lo adelante LICENCIA) a favor de la institución financiera no bancaria CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A; a todos los efectos legales COFINAZ, con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria por tiempo indefinido en la República de Cuba.

Esta LICENCIA reconoce y faculta a la CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A. a realizar operaciones de intermediación financiera en divisas en el territorio nacional, vinculadas solamente con el complejo agroindustrial azucarero cubano, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- a) Financiamientos de operaciones de importación y exportación de productos, equipos y servicios de entidades cubanas vinculadas con la actividad del sector agroindustrial azucarero, sus operaciones corrientes e inversiones de interés para sus objetivos.
- b) Administrar y negociar deuda asociada a exportaciones de azúcar y sus derivados.
- c) Tomar fondos prestados de instituciones financieras cubanas y extranjeras para realizar las operaciones autorizadas, previa estricta observancia de las disposiciones vigentes, incluidas las dictadas para evitar operaciones delictivas.
- d) Administrar fondos para inversiones en el sector azucarero, reservas de entidades del sector agroindustrial azucarero y realizar operaciones de fideicomiso cuando proceda.
- e) Realizar operaciones de compra y refinanciamiento de deudas.
- f) Conceder préstamos a entidades cubanas cuyas operaciones mercantiles se relacionen con el sector azucarero.
- g) Otorgar avales y garantías para garantizar los flujos financieros al sector agroindustrial azucarero cubano, según las disposiciones legales vigentes para las operaciones financieras con el exterior.
- h) Realizar operaciones de descuento de instrumentos mercantiles aceptados o librados por entidades vinculadas al sector agroindustrial azucarero.
- i) Desarrollar y poner en práctica modalidades crediticias de régimen específico tales como: arrendamiento financiero, factoraje y descuento de efectos.
- j) Ofrecer coberturas de riesgo cambiario y tasas de interés.
- k) Ofrecer servicios de consultoría en materia financiera.

Para la realización de su objeto social, la CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A. podrá crear sucursales y agencias y podrá asociarse y participar como accionista con entidades afines nacionales y extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.

La CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A. no podrá realizar ninguna otra operación que las expresamente autorizadas en esta LICENCIA. En particular, le queda prohibido de acuerdo con las regulaciones vigentes,

salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente, lo siguiente:

- a) tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término y en general realizar aquellas que la ley reserva exclusivamente a los bancos;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo;
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior; y
- g) centralizar los ingresos y egresos en divisas y las operaciones de cobros y pagos en divisas, de otras entidades.

La CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A; para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin autorización expresa del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices, riesgo/activos y otros que en cada momento pudiese haber fijado aquel.

La CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de la CORPORACION FINANCIERA AZUCARERA S.A. o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No. 173, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente Licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en ciudad de la Habana, a los once días del mes de abril del 2002.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

~~~~~

**MINISTERIOS****COMERCIO EXTERIOR****RESOLUCION No. 164 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto

tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CARTONES Y CARTULINAS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 29 de julio de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CARTONES Y CARTULINAS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 508, para que ejecute directamente la exportación de mercancías de aquellos productos no incluidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 539/01.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Mixta, CARTONES Y CARTULINAS, S.A., para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 Y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).
- Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no podrán ser comercializados, ni destinados a otros fines.

CUARTO: La Empresa Mixta CARTONES Y CARTULINAS, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad soli-

citante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 165 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 13 de julio de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Ratificar a la Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 506, la autorización para que ejecute directamente la exportación de mercancías.

SEGUNDO: Ratificar a la Empresa Mixta, PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., la autorización para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y las referidas mercancías no podrán ser comercializadas, ni destinadas a otros fines.

CUARTO: La Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 166 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CENTRAL LECHERA DE LA HABANA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 15 años, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta CENTRAL LECHERA DE LA HABANA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 583, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinada a otros fines.

TERCERO: La Empresa Mixta CENTRAL LECHERA DE LA HABANA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las no-

menclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 167 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura permanente de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar a la Empresa Mixta SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 614, para que ejecute directamente la exportación de mercancías no incluidas en el Anexo N° 1 de la Resolución 539/01.

SEGUNDO: Ratificar a la Empresa Mixta SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La Empresa Mixta SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a dieciocho del mes de abril del dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCION No. 116/2002

POR CUANTO: La Ley No.73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 53, la Contribución a la Seguridad Social, a la cual están obligadas todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social, y en su Disposición Final Quinta, incisos a), b), d) y e), establece que el Ministro de Finanzas y Precios queda facul-

tado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, las reglas para la valoración y definición de las bases impositivas y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 77, De la Inversión Extranjera, de fecha 5 de septiembre de 1995, en su Capítulo XII, del Régimen Especial de Impuestos y Aranceles, Artículo 38, establece las obligaciones fiscales a que están sujetas las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, entre las que se encuentra el pago de la Contribución a la Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 217, De la Seguridad Social de los Miembros de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, de fecha 8 de febrero del 2001, en su Disposición Final Primera, establece que las Cooperativas de Producción Agropecuaria aportarán al Presupuesto del Estado, como Contribución a la Seguridad Social, el 5% del valor total de sus ventas, hasta que el Consejo de Ministros fije una nueva cuantía del aporte, y en su Disposición Final Tercera, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer de los ministerios de la Agricultura y del Azúcar, y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, para dictar las disposiciones que se requieran para hacer efectivo el aporte de las referidas cooperativas al Presupuesto del Estado, como Contribución a la Seguridad Social.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 31, de fecha 20 de diciembre de 1995, regula el procedimiento para el pago de la Contribución a la Seguridad Social; siendo necesario perfeccionarlo, al objeto de la mejor aplicación y control de este tributo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Son sujetos de la Contribución a la Seguridad Social las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social.

**SEGUNDO:** Constituye el hecho imponible de esta contribución, el empleo o utilización de personal asalariado beneficiario del régimen de la seguridad social.

**TERCERO:** La base imponible está constituida por los salarios, sueldos, jornales y cualquier forma de retribución al trabajo devengada por los trabajadores de las entidades que empleen o utilicen personal asalariado.

**CUARTO:** Se excluyen de la base imponible a que se refiere el apartado precedente:

- a) Las cantidades pagadas a los trabajadores como estimulación, en efectivo o en especie, a partir de las utilidades obtenidas después de pagar el Impuesto sobre Utilidades.
- b) Las garantías salariales y subsidios que se paguen a los trabajadores disponibles e interruptos.

**QUINTO:** A tenor de lo establecido en la referida Ley No. 73 de 1994, el tipo impositivo de esta contribución es

el que se determina anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado.

**SEXTO:** Las Cooperativas de Créditos y Servicios pagarán esta contribución por el personal asalariado que empleen o utilicen, aplicando a la base imponible establecida en el apartado Tercero de esta resolución, el tipo impositivo que se determine anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado.

**SÉPTIMO:** De conformidad con la Ley No. 77 de 1995, Ley de la Inversión Extranjera, las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, aplican un tipo impositivo del catorce por ciento (14%) a la totalidad de los salarios y demás ingresos que por cualquier concepto perciban los trabajadores, excepto lo entregado a éstos como estimulación económica.

**OCTAVO:** Las Cooperativas de Producción Agropecuaria aportarán al Presupuesto del Estado, como Contribución a la Seguridad Social, el 5% del valor total de sus ventas.

**NOVENO:** El pago de esta contribución se efectuará por los sujetos de esta resolución dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devenguen las remuneraciones que constituyen su base imponible, en las oficinas bancarias correspondientes al municipio donde radique la entidad o establecimiento que emplee o utilice a los beneficiarios de la seguridad social, y su importe se ingresará al fisco por el párrafo 081013 "Contribución a la Seguridad Social", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, excepto las Cooperativas de Producción Agropecuaria que lo efectuarán, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que realicen sus ventas.

**DÉCIMO:** El pago de esta contribución se realizará en la misma moneda en que se devenguen los salarios, sueldos y cualquier otra forma de retribución a los beneficiarios de la seguridad social.

**UNDÉCIMO:** Se delega, en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente resolución se establece.

**DUODÉCIMO:** Se deroga la Resolución No. 31, de fecha 20 de diciembre de 1995, de este ministerio.

**DECIMOTERCERO:** Esta resolución se aplicará a las operaciones que se realicen a partir del día primero de mayo del 2002.

**DECIMOCUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de abril del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 128/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1 que las mercancías que se importen en territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por dicho Decreto – Ley se pone en vigor.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, establece la constitución de garantías para el cumplimiento de diversas obligaciones en las operaciones de importación y por la aplicación de los regímenes aduaneros que en él se establecen.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer el reglamento para la constitución de las garantías, con el fin de garantizar el pago de la deuda aduanera y de las demás obligaciones contraídas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION, DEPOSITO Y COBRO DE LAS GARANTIAS A LOS FINES DE ASEGURAR EL PAGO DE LA DEUDA ADUANERA, el cual se adjunta como Anexo formando parte integrante de la presente, que consta de seis (6) páginas.

SEGUNDO: La Aduana General de la República pondrá en vigor el modelo para el Depósito en Garantía, el cual entrará en vigor conjuntamente con la presente resolución.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de septiembre del año 2002.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de abril del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**ANEXO  
CAPITULO I****GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-Los tipos de Garantía que se utilizarán, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la deuda aduanera y de otras obligaciones contraídas con la Aduana son los siguientes:

- Garantía Bancaria.
- Seguro de Fianza.
- Retención de Mercancías.
- Depósito en Efectivo para el caso de personas naturales, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 2.-A los efectos del Artículo anterior, los términos que se utilizan se entenderán en la forma siguiente:

- Garantía Bancaria, la que emite una institución financiera bancaria, mediante la cual da fe de la capacidad monetaria del deudor para asumir las obligaciones de pago que correspondan.
- Seguro de Fianza, aquella mediante la cual el Garante asume el pago de la deuda o el cumplimiento de

la obligación de un tercero, caso de no hacerlo éste.

- Retención de las Mercancías, el derecho de la Aduana para conservar en su poder las mercancías importadas objeto de la deuda aduanera, con el fin de satisfacer la obligación contraída.

ARTICULO 3.-Se entenderá por Garante, la persona jurídica que actúa como afianzador de un tercero ante la Aduana.

**CAPITULO II****DE LA PRESENTACION Y DEL IMPORTE  
DE LA GARANTIA**

ARTICULO 4.-Para la presentación de una garantía, el interesado formalizará su petición por escrito ante la Aduana, mediante el modelo establecido por la Aduana General de la República, pudiendo referirse a una o varias operaciones aduaneras.

ARTICULO 5.-La Garantía será exigible para asegurar el cumplimiento de la deuda aduanera, en los casos de aplicación de los siguientes regímenes aduaneros:

- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- Despacho a Consumo.
- Depósito en Aduanas.
- Importación Temporal para la Reexportación en el mismo estado.
- Transformación de Mercancías Destinadas al Despacho a Consumo.
- Otros regímenes en los que la Aduana considere necesaria su aplicación.

ARTICULO 6.-Las obligaciones exigibles derivadas de los casos a que se hace referencia en el artículo anterior son las siguientes:

- El pago de la deuda aduanera para el caso de las mercancías que se declaren a consumo;
- la reexportación de las mercancías importadas temporalmente y de los productos compensadores en su caso;
- la declaración a consumo de las mercancías previamente transformadas;
- el pago de los derechos de aduanas y otros derechos e impuestos recaudables en las aduanas;
- la presentación de la Factura Comercial, cuando se haya hecho uso de una Pro-Forma de Factura;
- la presentación de los documentos complementarios que a juicio de la Aduana sean necesarios para la determinación del valor de las mercancías;
- la presentación del Certificado de Origen, en el caso que se esté solicitando un tratamiento preferencial en virtud del origen de las mercancías;
- la presentación de pruebas documentales que demuestren la exención del pago a la cual se alega tener derecho;
- el cumplimiento de otras obligaciones no específicamente relacionadas en el presente artículo.

ARTICULO 7.-El importe de la Garantía que deberá prestar el Declarante, será:

- Igual al importe de la deuda aduanera cuando no existan dudas en relación con el cálculo de ésta.

- b) Suficiente para cubrir el riesgo por la obligación contraída, cuando existan dudas con relación al cálculo exacto de ésta.

ARTICULO 8.-La Aduana General de la República establecerá los términos y condiciones en cada caso, para el cumplimiento de la garantía exigida.

### CAPITULO III

#### DE LA RETENCION DE LAS MERCANCIAS

ARTICULO 9.-La Retención de las Mercancías se efectuará por la Aduana, siempre que no se haya establecido una Garantía Bancaria o un Seguro de Fianza, en su caso, con el fin de obligar al pago inmediato de la deuda aduanera o al cumplimiento de la obligación, como paso previo para que las mercancías puedan quedar a la libre disposición del importador.

ARTICULO 10.-Si no se efectúa el pago de la deuda aduanera o no se cumple con la obligación contraída, la Aduana declarará a favor del Estado la cantidad de mercancías retenidas, que cubran el valor total de dicha deuda.

ARTICULO 11.-La Retención de las Mercancías podrá cambiarse por cualquiera de las otras formas de Garantía establecidas en el presente Anexo, previa autorización de la Aduana de despacho, siempre que no se hayan vencido los plazos para dicha retención.

### CAPITULO IV

#### DE LOS CASOS EN QUE NO PROCEDE

##### LA GARANTIA

ARTICULO 12.-La Garantía no podrá ser utilizada en los siguientes casos:

- Cuando se trate de mercancías que se encuentren afectadas por estar sujetas a un proceso de investigación por presunto fraude, que pueda conllevar la sanción de decomiso.
- Cuando se trate de mercancías que estén comprendidas dentro de las prohibiciones de importación.
- Cuando no se cubran los importes exigidos por la aduana o no se ofrezcan las seguridades necesarias, a juicio de ésta.

### CAPITULO V

#### DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 13.-El incumplimiento en el pago de la deuda aduanera dará lugar a que la Aduana proceda a ejecutar la Garantía e imponer, cuando corresponda, el recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 14.-La Aduana procederá a declarar la ejecución de la Garantía a favor del Fisco en los casos siguientes:

- Cuando se produzca incumplimiento en el pago de los derechos de aduanas u otros impuestos cobrables en las aduanas y de las demás obligaciones contraídas con la Aduana.
- Cuando se produzcan incumplimientos en cuanto a los requisitos establecidos para los regímenes aduaneros, en los casos en que se haya exigido aquella.

### CAPITULO VI

#### DEL GARANTE Y DE SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 15.-Se aceptará como Garante, un Banco,

una aseguradora u otra persona jurídica aceptable para la Aduana General de la República.

ARTICULO 16.-Las obligaciones del Garante se mantendrán durante el término en que deban cumplirse por parte del declarante las obligaciones contraídas.

### RESOLUCION No. 144/2002

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de Abril de 1999, establece en su Título IV el Sistema de Tesorería, su definición, objetivos y principios.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentran establecer las disposiciones requeridas para el funcionamiento del sistema de tesorería.

POR CUANTO: Se hace necesario, perfeccionar los procedimientos de control de los flujos de fondos, de acuerdo con las obligaciones de pago y las disponibilidades de recursos existentes, bajo el principio de unidad de caja, para que la función de Tesorería cumpla con el objetivo de ser un verdadero instrumento de regulación y control.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la Resolución No. 64, de fecha 29 de diciembre de 1997, Norma Complementaria No. 9, de la Ley Orgánica del Sistema Presupuestario del Estado, ya que la misma no da respuesta a los propósitos y objetivos trazados actualmente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Las situaciones de fondos para el financiamiento de los gastos corrientes y de capital se realizarán a partir de los créditos presupuestarios aprobados.

SEGUNDO: El Ministerio de Finanzas y Precios situará fondos a:

- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, vinculados con el Presupuesto Central.
- Entidades vinculadas directamente al Presupuesto Central.
- Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud.

TERCERO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, distribuirán los fondos a sus unidades presupuestadas, empresas, y otras entidades subordinadas, cuando estos no sean asignados directamente por el Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular situarán fondos a las unidades presupuestadas, empresas y otras entidades de subordinación provincial y a los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular.

QUINTO: Los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, incluyendo al municipio especial de Isla de la Juventud, situarán fondos a las unidades presupuestadas y empresas de subordinación municipal.

SEXTO: Las situaciones de fondos a que se refieren los apartados anteriores se realizarán por lo menos una vez al mes, con diez días naturales de antelación a la fecha prevista para su utilización cuando expresamente no se disponga otra periodicidad.

SÉPTIMO: Las situaciones de fondos se realizarán teniendo en cuenta fundamentalmente:

- La programación de pagos.
- La ejecución real reportada a partir de los informes de pagos correspondientes, según las disposiciones que a esos efectos se emitan.
- La disponibilidad de recursos en las cuentas de los presupuestos correspondientes.
- Cualquiera otra información que se establezca.

OCTAVO: Las asignaciones de fondos se retendrán, de no cumplimentarse en fecha la entrega de las informaciones requeridas en la Resolución No. 128, de fecha 4 de mayo del año 2000 ratificada en la Instrucción No. 29, de fecha 20 de Abril del 2001, ambas de este ministerio.

NOVENO: Las situaciones de fondos para gastos corrientes de la actividad presupuestada, se otorgarán con el siguiente detalle como mínimo:

- Salarios
- Otros Gastos

DÉCIMO: Las situaciones de fondos para la actividad empresarial se otorgarán por los siguientes conceptos:

- Subsidio por pérdidas.
- Subsidio a productos.
- Subsidio por diferencia de precios.
- Otros subsidios y asignaciones.

UNDÉCIMO: Los fondos a que se refieren el apartado anterior podrán ser asignados a las entidades empresariales directamente por el Ministerio de Finanzas y Precios o a través de los órganos y organismos a los cuales están subordinadas las referidas entidades.

DUODÉCIMO: Los fondos para subsidiar pérdidas planificadas, se asignarán como mínimo una vez al mes, previa certificación de la ejecución real, según cierre contable de cada mes, y deducidas las pérdidas no financiadas.

DECIMOTERCERO: Los fondos para los Subsidios a Producto, por Diferencia de Precios, Otros subsidios y Otras asignaciones se otorgarán vencidos previa certificación y en correspondencia con las regulaciones establecidas para cada caso.

DECIMOCUARTO: Los fondos que se establecen en el apartado Décimo de la presente, que se otorguen a las entidades, por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, en correspondencia con la función delegada a éstas, a partir de los recursos disponibles en las cuentas habilitadas en los consejos de Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, se

regirán por lo establecido en la Resolución No. 227, de fecha 25 de junio del 2001.

DECIMOQUINTO: Las situaciones de fondos para financiar inversiones se realizarán por los siguientes conceptos:

- Financiamiento para inversiones de la actividad presupuestada.
- Financiamiento para inversiones y otros gastos de capital de la actividad empresarial.

DECIMOSEXTO: Las asignaciones de fondos del Presupuesto Central al resto de los presupuestos del sistema, así como de los Presupuestos Provinciales a los Presupuestos Municipales, se realizará por los siguientes conceptos:

- ◆ Transferencias generales o de nivelación.
- ◆ Transferencias de Destino Específico.

DECIMOSÉPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución No. 64, de fecha 29 de diciembre de 1997 de este ministerio.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución se aplicará a partir del día de su fecha.

DECIMONOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días de abril del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

---

#### **RESOLUCION CONJUNTA No. 5/2002** **MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 1, establece que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto Ley se pone en vigor, y en su Artículo 12 inciso c), se faculta al Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones para aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de este Arancel.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 38, de fecha 3 de noviembre del 2000, de los ministerios de Finanzas y Precios y de Comercio Exterior, dispuso una disminución, hasta el Primero de febrero del 2002, de los derechos de aduanas correspondientes a la subpartida arancelaria 4810.12.00, por la que clasifican el papel y cartón estucado.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer nuevamente la disminución de los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel para la subpartida citada, a fin de estimular las producciones poligráficas que utilizan esa materia prima en nuestro país.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas;

#### **R e s o l v e m o s :**

PRIMERO: Disminuir, los derechos de aduanas correspondientes a la siguiente subpartida arancelaria:

| Partida | Subpartida | Designación<br>de las mercancías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Derechos en %          |     |
|---------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
|         |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Ad- Valorem<br>General | NMF |
| 4810    |            | PAPEL Y<br>CARTON,<br>ESTUCADO<br>POR UNA O<br>LAS DOS<br>CARAS<br>EXCLUSIVA-<br>MENTE CON<br>CAOLÍN U<br>OTRAS<br>SUSTANCIAS<br>INORGÁNICAS,<br>CON<br>AGLUTINANTE<br>O SIN ÉL,<br>INCLUSO<br>COLOREADO O<br>DECORADO<br>EN LA<br>SUPERFICIE O<br>IMPRESO, EN<br>BOBINAS O EN<br>HOJAS.<br>- Papel y cartón<br>de los tipos<br>utilizados para<br>escribir, impri-<br>mir u otros<br>fines gráficos,<br>sin fibras obte-<br>nidas por pro-<br>cedimiento<br>mecánico, o en<br>el que un<br>máximo de 10<br>% en peso del<br>contenido total<br>de fibra esté<br>constituido por<br>las antes cita-<br>das:<br>-- de gramaje<br>superior a 150<br>g/metro cua-<br>drado. | 15                     | 5   |

SEGUNDO: La presente Resolución Conjunta surtirá efectos para las operaciones de importación realizadas a partir del 19 de febrero del 2002.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, comuníquese a la empresa mixta Durero Caribe, S.A, a la Aduana General de la República, y archívense los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**      **Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Finanzas                      Ministro de Comercio  
y Precios                                          Exterior

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 151

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No.146 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Loma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 146 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Loma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 146 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey sobre el área denominada La Loma.

QUINTO: Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 152

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No.145 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey para la realización de trabajos mineros en el área denominada Labey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 145 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Labey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 145 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey sobre el área denominada Labey.

QUINTO: Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 153**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No.279 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río para la realización de trabajos mineros en el área denominada San Sebastián.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No.279 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada San Sebastián.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No.279 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río sobre el área denominada San Sebastián.

QUINTO: Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 154**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado a la Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares mediante la Resolución No.185 de 9 de junio de 1999 para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Cienfuegos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No.185 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, a la Unidad Presupuestada

para el Centro de Investigaciones Nucleares, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cienfuegos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 185 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares sobre el área denominada Cienfuegos.

QUINTO: Notifíquese a la Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 155**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Geominera S. A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No.331 de 20 de diciembre del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Santa Lucía - Castellanos ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río, fundamentando que no ha concluido los trabajos autorizados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar la prórroga al permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado a Geominera S.A. mediante la Resolución No.331 de 20 de diciembre del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares para

los minerales no aflorados de cobre, plomo y zinc en el área denominada Santa Lucía - Castellanos.

SEGUNDO: La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 22 de julio del 2002.

TERCERO: El permisionario para la conclusión de los trabajos autorizados, coordinará con las Empresas Oro Castellanos y Geominera Pinar del Río, titulares de derechos mineros anteriores en el área para minerales distintos a los otorgados al permisionario.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 331 de 20 de diciembre del 2000, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los Apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Geominera S.A. y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 165**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No.399 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, para la realización de actividades mineras en el área denominada Asbesto Las Canas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No.399 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Asbesto Las Canas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado

lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 399 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Asbesto Las Canas.

QUINTO: Notifíquese a La Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 166

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 395 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Toba Soledad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 395 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Toba Soledad.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 395 de 1 de diciembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Toba Soledad.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### INDUSTRIA PESQUERA

##### RESOLUCION No. 141/2002

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo No. 2817/94 para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha administración, así como los de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: Entre las funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Pesquera se encuentra el preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto - Ley No. 164 de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4 establece que la **Comisión Consultiva de Pesca** es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La especie *Lutjanus sinagris*, conocida comúnmente como **biajaiba**, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, aportando considerables volúmenes de captura y siendo altamente valorada por la calidad de su carne.

POR CUANTO: En atención a lo antes expuesto, la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado establecer regulaciones especiales para la conservación y uso sostenible de la especie antes señalada durante su período reproductivo, a fin de propiciar el cumplimiento de los planes de exportación sin afectar el stock poblacional de la misma.

POR CUANTO: La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto - Ley No. 164, faculta al que RESUELVE a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817/94 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del Decreto-Ley 147/94; faculta al que RESUELVE a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general, en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Las operaciones de pesca con tranques

dentro de esta campaña se llevarán a cabo del 19 al 28 de abril, del 18 al 27 de mayo y del 16 al 25 de junio en la Cayería de Diego Pérez en el Golfo de Batabanó.

SEGUNDO: Se autorizará calar un total de 4 tranques por parte de las Asociaciones Pesqueras, en las cantidades y lugares que a continuación se relacionan:

| Asociación | No. De Tranques | Lugar de calamento | Coordenadas  |              |
|------------|-----------------|--------------------|--------------|--------------|
|            |                 |                    | Latitud      | Longitud     |
| PESCABAT   | 1               | Los Abrigos        | 22° 03' 12 N | 81° 36' 48 W |
| PESCAMAT   | 1               | Las Mieles         | 22° 03' 12 N | 81° 39' 45 W |
| PESCACIEN  | 1               | Flamenco           | 22° 01' 12 N | 81° 34' 40 W |
| CIPESCA    | 1               | Don Cristóbal      | 22° 10' 00 N | 81° 51' 21 W |
| TOTAL      | 4               |                    |              |              |

TERCERO: Los tranques se operarán de acuerdo a un Procedimiento Operacional de Trabajo con las características de su construcción, la forma de operarlos y los requerimientos de selectividad en el matadero.(Anexo)

CUARTO: En los 10 días señalados de cada mes, se declara limitado para realizar sólo operaciones de pesca con los 4 tranques autorizados, el polígono que a continuación se define:

Punto # 1.- 81° 45' 24'' LW y los 22° 09' 54'' LN

Punto # 2.- 81° 46' 06'' LW y los 22° 05' 54'' LN (Cabezo de Carboneros)

Punto # 3.- 81° 36' 30'' LW y los 22° 01' 30'' LN (Cabezo del Vapor)

Punto # 4.- 81° 34' 00'' LW y los 22° 00' 48'' LN (Sur de Flamenco)

Punto # 5.- 81° 32' 06'' LW y los 22° 02' 48'' LN

De este punto siguiendo el contorno de la isobata de 2 metros hasta:

Punto # 6.- 81° 36' 42'' LW y los 22° 10' 18'' LN

Punto # 7.- 81° 36' 42'' LW y los 22° 11' 24'' LN

QUINTO: Se autoriza la pesca fuera del polígono señalado, con chinchorros y nasas a las Empresas EPICOL, PESCAISLA, PESCAHABANA, PESCAMAT, CIPESCA, EPISAN Y EPICIEN.

SEXTO: Toda la biajaiba extraída de los tranques así como la que pesquen los barcos chinchorreros y naseros se

entregará beneficiada de acuerdo a un Procedimiento Operacional de Trabajo sobre la calidad de entrega del producto.

SÉPTIMO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias establecidas en la Resolución No. 74/97, especialmente la referida a la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas y que establece con carácter obligatorio el dejar libre un espacio no menor a la 3ra parte de la distancia existente entre los segmentos de tierra donde se cale el tranque.

OCTAVO: Las embarcaciones que participen en las operaciones de captura de biajaiba utilizando como artes de pesca el chinchorro escamero, cumplirán estrictamente con todas las regulaciones establecidas para este tipo de arte en la Resolución No. 74/97, prestando principal atención a la correcta construcción y uso de la corona selectora.

NOVENO: Las embarcaciones que utilicen nasas en sus pesquerías construirán la tapa posterior con un paso de malla no menor a 30 mm, tal y como se establece en la Resolución No. 74/97.

DÉCIMO: Se prohíbe el desembarque de ejemplares de biajaiba inferiores a la talla mínima legal de captura ( 18 cm ), establecida por la Resolución No. 561/96.

UNDÉCIMO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba en el Golfo de Batabanó, contarán con un **PERMISO DE PESCA**, autorizado por la Dirección de Regulaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera y emitido por las Oficinas Provinciales de Inspección Pesqueras. Estas son:

| Empresas    | Tranques | Chinchorro | Nasas | Enviadas | Total Embarcaciones |
|-------------|----------|------------|-------|----------|---------------------|
| EPICOL      | 0        | 3          | 2     |          | 5                   |
| PESCAHABANA | 4        | 8          | 4     | 7        | 23                  |
| PESCAISLA   | 0        | 3          | 2     |          | 5                   |
| PESCAMAT    | 2        | 5          | 8     | 2        | 17                  |
| EPICIEN     | 1        | 5          | 9     | 4        | 19                  |
| CIPESCA     | 2        |            |       |          | 2                   |
| EPISAN      | 0        | 3          | 3     | 2        | 8                   |
| Total       | 9        | 27         | 28    | 15       | 79                  |

DUODÉCIMO: Encargar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este nivel central la reproducción y distribución de esta Resolución a las personas naturales y jurídicas que se señalan en su RESUELVO DECIMO-SEGUNDO.

DECIMOTERCERO: Responsabilizar a la Oficina Na-

cional de Inspección Pesquera, adscrita a este Ministerio, con el control de cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Comuníquese la presente a los Viceministros de este organismo y a las Asociaciones Pesqueras: EPICOL, PESCAHABANA, PESCAISLA, PESCAMAT,

EPICIEN, CIPESCA, EPISAN. Notifíquese a las Direcciones de Producción, Regulaciones Pesqueras y de Aseguramiento de la Calidad de este nivel central; a los Grupos Empresariales Pescacuba e Indipes; la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras adscrito al Ministerio de la Industria Pesquera, a todas las entidades subordinadas al referido organismo que se dediquen a la actividad extractiva, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

**DECIMOQUINTO:** Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

**DECIMOSEXTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 16 días del mes de abril del dos mil dos.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de la Industria Pesquera

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 44/2002

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a éste corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, considerando los requerimientos de la Defensa. Realizar las coordinaciones internacionales requeridas, así como, organizar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa.

**POR CUANTO:** El desarrollo de una Gestión Nacional del Espectro, eficiente y racional, requiere la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, cuyo elemento fundamental lo constituye el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

**POR CUANTO:** Nuestro país es signatario de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y como tal, ha adoptado los Reglamentos Administrativos que forman parte de este tratado internacional, así como el Reglamento de las Telecomunicaciones

Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones, quedando establecido en este último el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias aplicable a las tres regiones en que se ha dividido el mundo desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Adoptar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias que se adjunta a la presente Resolución, considerando la Introducción y las Notas como parte integrante del documento.

**SEGUNDO:** Reconocer que la parte del Cuadro que establece las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en cuanto a la atribución de bandas de frecuencias para la Región 2, corresponde a los Acuerdos Internacionales contraídos por la administración cubana en materia de utilización internacional de las diferentes bandas de frecuencias y los servicios de radiocomunicaciones que las utilizan y como tal corresponde su aplicación.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones de las modificaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias que sean necesarias, teniendo en cuenta los requisitos impuestos por el desarrollo de los servicios y redes de telecomunicaciones del país, el desarrollo de la tecnología y las modificaciones impuestas al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y otros eventuales acuerdos internacionales en la materia, adoptados por el Estado Cubano.

**CUARTO:** Comunicar a los Viceministros, a la Dirección de Informatización de la Sociedad, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**Dada** en ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática y las Comunicaciones

### RESOLUCION No. 46 /2002

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como la "COPA MUNDIAL DE FUTBOL".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "COPA MUNDIAL DE FUTBOL", con los valores y cantidades siguientes:

- 172 745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.
- 172 745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.
- 172 745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.
- 177 745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.

172 745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.

177 745 sellos de 65 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.

177 745 sellos de 75 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.

170 745 sellos de 85 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de un juego de fútbol.

115 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión y las banderas de los países participantes.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de la Habana, a los 15 días del mes de abril del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones